

ubicada en una porción de terreno con un área superficial de Veinte Mil Ciento Setenta y Dos metros cuadrados y Cincuenta y Tres decímetros, dentro del ámbito de la Parcela No. 132 del D. C. No. 29, del Municipio de La Vega, Provincia del mismo nombre, a la cual le corresponden los siguientes linderos: Al Norte, Carretera Autopista Duarte-Presa de Taveras; al Sur, Parcela No. 132 (resto); al Este, Parcela No. 132 (resto) y al Oeste, Parcela No. 132 (resto).

ARTICULO 2.- Las condiciones bajo las cuales se desarrollará y operará dicha zona franca estarán contenidas en un contrato, que deberá ser firmado entre el Estado dominicano y la sociedad **JHOAN INVERSIONES, S. A.**

ARTICULO 3.- Se le otorga Poder Especial a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, para que a nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con la sociedad **JHOAN INVERSIONES, S. A.**, el contrato tendente a la regulación de las relaciones y manejo de esta zona franca de exportación.

ARTICULO 4.- Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJÍA

Dec. No. 610-04 que crea el Instituto Especializado de Estudios Superiores de la Policía Nacional.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 610-04

CONSIDERANDO: Que la Reforma y Modernización de la Policía Nacional ha sido declarada prioridad nacional.

CONSIDERANDO: Que, en el mismo tenor, la profesionalización de los miembros de la Policía Nacional y el fortalecimiento de sus instituciones educativas es una meta fundamental del presente gobierno.

CONSIDERANDO: Que la educación y capacitación permanente de la Policía Nacional son elementos indispensables para alcanzar la excelencia y la eficiencia en la convivencia armónica que demanda nuestra sociedad, y los cuales deben ajustarse a los requerimientos de la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, especificados en el Artículo 24 de la Ley 139-01.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, se impone redefinir el perfil de la educación policial de más alto nivel, para crear espacios de análisis, planificación y seguimiento de la realidad nacional, particularmente en lo relativo a la seguridad ciudadana y al respeto de los derechos humanos se refiere, contando con la presencia y participación activa de la ciudadanía y representantes de las otras instituciones estatales.

VISTA la Ley No. 6141, del 28 de diciembre del 1962, y sus modificaciones.

VISTA la Ley No. 22, del 27 de septiembre del 1965, que transfiere la Policía Nacional a la Secretaría de Estado de Interior y Policía.

VISTA la Ley 139-01, del 13 de agosto del 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

VISTO el Decreto No. 240-01, del 14 de febrero del 2001, que aprueba el Plan Integral de Reforma Policial.

OIDA la opinión del equipo técnico de la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

VISTA la Resolución Número 029-2003, del 31 de julio del año 2003, de la quinta sesión ordinaria del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (CONESCYT).

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea el Instituto Especializado de Estudios Superiores de la Policía Nacional conformado por la Academia para Cadetes “Dos de Marzo”, la Escuela de Investigaciones Criminales, el Instituto de Dignidad Humana, la Especialidad de Residencias Médicas y el Instituto Policial de Estudios Superiores.

ARTICULO 2.- El Instituto Especializado de Estudios Superiores de la Policía Nacional gozará de personalidad jurídica y, como tal, queda facultado para expedir

títulos a nivel de grado y postgrado, con el mismo alcance, fuerza y validez que otras instituciones académicas públicas y privadas de igual categoría.

ARTICULO 3.- El Instituto Especializado de Estudios Superiores de la Policía Nacional es la organización educativa del más alto nivel profesional en la Policía Nacional, y tendrá la misión de crear espacios de formación, análisis, planificación y seguimiento de la realidad nacional, en lo relativo a la seguridad ciudadana y la criminalidad, con la presencia y participación activa de la ciudadanía y representantes de las instituciones estatales, así como elaborar planes de estudios y programas académicos para los miembros de esa institución y personas de la vida civil en materia de prevención e investigación del delito, del cuasidelito y del crimen.

ARTICULO 4.- El Instituto Especializado de Estudios Superiores de la Policía Nacional estará integrado por los siguientes niveles:

- a) **El Grado:** Que comprende la Academia para Cadetes “Dos de Marzo”, creada mediante Decreto No. 2368 del 2 de marzo de 1968 y la Orden General No. 49 de la Jefatura de la Policía Nacional del 20 de junio de 1968.
- b) **Postgrado:** Que engloba las siguientes instituciones:
 - La Escuela de Investigaciones Criminales, creada bajo la Orden General No.17 de la Jefatura de la Policía Nacional, del 29 de abril del 1983.
 - El Instituto de Dignidad Humana, dependencia de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, creado mediante Decreto No. 236-01, del 14 de febrero del año 2001.
 - La Especialidad de Residencias Médicas avalada por la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), mediante Resolución del Consejo Universitario FCS-241 del año 2002.
 - El Instituto Policial de Estudios Superiores (IPES) creado mediante la Orden General No. 52 de la Jefatura de la Policía Nacional, del 30 de septiembre del año 1999.

PÁRRAFO: Un reglamento interno establecerá las carreras y especialidades que se impartirán de acuerdo a las necesidades de la Policía Nacional y los planes de desarrollo del país.

ARTICULO 5.- El Instituto Especializado de Estudios Superiores de la Policía Nacional deberá presentar los programas académicos para su estudio y evaluación en la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y posterior aprobación por parte del CONESCYT.

ARTICULO 6.- El Instituto Especializado de Estudios Superiores de la Policía Nacional podrá establecer los recintos que considere necesarios de acuerdo con la demanda de preparación de los miembros de la institución policial en todo el territorio nacional previa aprobación del Consejo Nacional de Educación Superior Ciencia y Tecnología (CONESCYT).

ARTICULO 7.- El procedimiento y la metodología a utilizar estarán acordes con la vigencia, promoción y defensa de los valores democráticos y de la dominicanidad, enfatizando el respeto y protección a los derechos individuales, colectivos y a la dignidad humana, el bienestar del personal policial, la participación de los ciudadanos, la transparencia en la gestión, la eficacia en el servicio y el fortalecimiento institucional.

ARTICULO 8.- Los egresados del Instituto Especializado de Estudios Superiores de la Policía Nacional, tendrán la capacidad de elaborar, implementar y dar seguimiento a los planes, acciones y medidas para el suministro de seguridad ciudadana, coordinar con otras instituciones de seguridad pública y aportar sus capacidades para la prevención e investigación de la criminalidad, con el objetivo de contribuir a elevar el nivel y la calidad de vida en toda la República Dominicana.

ARTICULO 9.- El Instituto Especializado de Estudios Superiores de la Policía Nacional tendrá la estructura organizativa siguiente: Un Rector, un Vicerrector Académico, un Vicerrector Administrativo y los directores de los institutos de educación superior y academias para cadetes, integrantes todos del Consejo Académico, designados por la Jefatura de la Policía Nacional.

ARTICULO 10.- El Instituto Especializado de Estudios Superiores de la Policía Nacional reglamentará todo lo concerniente a su funcionamiento académico, administrativo, manuales de funciones y procedimientos.

PÁRRAFO: Los requisitos para ser Rector y las demás funciones de la estructura organizativa estarán descritos en el Reglamento Académico.

ARTICULO 11.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, a la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SEESCYT), a la Jefatura de la Policía Nacional, para los fines correspondientes.

ARTICULO 12.- Este Decreto deroga el Decreto No. 929-03.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJÍA